

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00139 00**

Conforme la documental vista a folios 123 a 217, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la citada **FINANZAUTO SA**, se encuentra notificada bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término de ley no hizo uso de su derecho de contradicción (*art. 462 C.G del P*). –ver folios 123 a 155 - .

SEGUNDO: Por otra parte, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la profesional en derecho **ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderada judicial de la antes notificada.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que allega, no se accede, toda vez que no se cumplen con los presupuesto del artículo 597 de nuestra normativa procesal civil, además, téngase en cuenta que al ser acreedor de mejor derecho le aplican los presupuestos del numeral 6 del artículo 468 ejusdem, por lo que, si adelanta los trámites pertinentes ante el proceso que ya adelanta, nuestro embargo se desplazaría.

TERCERO: Respecto de la solicitud de información allegada por el apoderado actor, encaminada a saber si aquí ya obra proceso 018201800414 cuyo desarchive pidió, se le indicar que dicha información no recae sobre este despacho, pues no es el administrador del proceso referido, por lo que deberá elevar su pedimento al juzgado 18 civil municipal.

CUARTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZJuez.
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732a1470dfa21848c82c797792631f0320795940e425bc04e0977b76d6a2f8bf**

Documento generado en 10/05/2022 05:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00139 00**

Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante auto de julio 7 de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **ESTEFANY ANDREA RINCON ACOSTA** contra **JOSE OCTAVIO IBAÑEZ BERNIER**, (Fls.11).
2. El aquí ejecutado se notificó bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, tal como da cuenta la documental adosada al interior del proceso, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno (*ver folios 19/33 y 37/52*).
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 ejúsdem.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 ídem, incluyendo **\$3'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen su conocimiento, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2a7707e227e14e710b2caa409e6971241daea6f740ef39c66ed49f6d6cee18**

Documento generado en 10/05/2022 05:16:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00209 00**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de agosto 20 de 2021 (*ubic 47*), por secretaría requiérase a la curadora ad litem designada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el que fue designada.

Comuníquesele telegráficamente advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación; adjúntesele copia del auto de octubre 12 de 2021, visto a posición 56.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **dc1dd9eb13ecbebdd7e91fbce7f58b0e814e3d65efa3114d4bdd17bb5cbab03c**

Documento generado en 10/05/2022 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00165 00**

Conforme la documental vista a posiciones 26/32, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de traslado concedido a la ejecutada **MARIA CLAUDIA LOZANO DELGADO** venció en silencio.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, se le reconoce personería al abogado **LEONARDO GUTIERREZ REYES**, como apoderado de **CONSTRUCTORA RLA SAS** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, como quiera que la parte actora no acreditó notificación distinta, entiéndase por notificada a **CONSTRUCTORA RLA SAS**, por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del estatuto general del proceso.

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la parte encartada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos del inciso anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **por secretaria remítase a la ejecutada, link del plenario.**

TERCERO: Por otra parte, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, el profesional en derecho - curador ad Litem – **WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA**, se notificó de manera personal del auto que libró la orden de apremio respecto de los herederos indeterminados de Rafael Lozano Atuesta (qepd), tal como se logra apreciar en acta impresa vista a posición 26 de la presente demanda virtual; quien aunque se pronunció respecto de la demanda ejecutiva, no opuso excepciones alguna.

CUARTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d62aff9481bc3b7c50e37dba7999375487d1e6c3a8c3634632f39e91e44147**

Documento generado en 10/05/2022 05:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00165 00**

Obre en autos la comunicación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**¹ (*Ubics. 22 a 23*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7760cc506a1d5b6a172b8bb1773799f800e6bb7d02d1c46f8eb02075d788ad52**

Documento generado en 10/05/2022 05:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Comunicación **50N2021EE17028** de septiembre 1 de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00335 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Previo a resolver la solicitud vista a posiciones 28 a 29 del cuaderno principal, se requiere al libelista para que aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad a la que aduce representar, con el fin de verificar si José Javier Nemes Corredor funge como su representante legal.
2. De cara al memorial visto a posiciones 31 y 32, se proveerá una vez se reciba el documento aludido en el numeral anterior.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **243063c2a7d1054c9c8a5f413a28c8a133c91124d3aa393ac19cfa7b956b06d1**

Documento generado en 10/05/2022 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00442 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que anteceden, se dispone:

1.- El escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante a posición 66 a 69 del cuaderno principal del expediente digital, se agrega sin darle curso, teniendo en cuenta que el traslado de la contestación de la demanda se surtió bajo los apremios del párrafo primero del artículo 9 del decreto 806 de 2020, como se evidencia a posición 60 del referido expediente, cuyo término feneció en marzo 8 hogaño. (*num 1 art 443 C.G.P.*).

2.- Así las cosas, integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevén los artículos 372 y 443 del código General del Proceso, señalando para tal fin las 10:00 horas de noviembre 16 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (lit. b), num. 3º, art. 373 ibidem), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e29dd097d032f4c2ba5236970dd56f75eba79cf420aa32ca363a65c742afe**

Documento generado en 10/05/2022 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00015 00**

Obre en autos la documental allegada a posición 18, que da cuenta del pago realizado al Acueducto.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado y al ser procedente, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 en sentido **de actualizar** y remitir vía correo electrónico el oficio 0285 de febrero 23 de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos – Zona Sur, con copia al aquí demandante para que proceda a su trámite.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **e92a2681d8775a0ddc14753bf69d80f1052131b4c5950fcf439a22413550111a**

Documento generado en 10/05/2022 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00111 00**

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de simulación instaurada por **JUAN CARLOS** y **SANDRA LILIANA CASTELLANOS MONROY** contra **LUZ ELOIZA FORERO DE MONROY** y **MARTHA LUCIA MONROY DE SAAVEDRA**.

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% **del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.**

Bastantéesele al profesional en derecho **JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS**, en su condición de apoderado de los actores, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb00d5fd3dad9184c85ba00cfe540f2992ba43e27a0b4bc91830c3d2cff2c**

Documento generado en 10/05/2022 05:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232017 00833 00**

Atendiendo el escrito que antecede, se itera que no se accede a la suspensión del proceso por prejudicialidad, por no reunirse las exigencias del artículo 161 de nuestra normativa procesal civil.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c2c3e3675537393b3dccd19d768a9df1d90852bc27e59f6f3d51655a832272**

Documento generado en 10/05/2022 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00835 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. En atención al escrito visto a folios 237 a 240, se le hace saber a la libelista que para proveer de fondo sobre la renuncia del mandato que presenta, es necesario que acredite el envío de la comunicación en ese sentido a su poderdante, de conformidad con lo previsto a inciso 4 artículo 76 del código General del Proceso, dado que la comunicación de la renuncia que aporta, se envió a un correo electrónico que no está registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada¹ (*inc 4º, art. 76 C.G.P, en concordancia al inc. 3º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020*).
2. De cara a la solicitud remitida por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 236, se le hace saber que el mentado memorial se encuentra a posición 6 a folios 2 a 6 del expediente digital.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

¹ Ver Folio 9 (reverso)

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a46e8a8419fd195b1b9aa7036b909a14f9f62bd71f97d755ee7d70becd262d**

Documento generado en 10/05/2022 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00102 00

Conforme al informe secretarial que precede, si bien la resolución 2022320000000864-6 de marzo 8 de 2022 no fue aportada por el libelista en el escrito visto a folios 502 a 525 del cuaderno 1, la misma milita en este expediente en el que es demandada Medimás EPS SAS, y por tanto:

1. Tenemos que en auto de marzo 9 de 2020 (*fl. 492*) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS –CEPAIN IPS SAS contra MEDIMAS EPS SAS, y la última actuación surtida al interior del infolio fue en noviembre 27 del año próximo pasado (Fl. 501 - agrega a los autos respuesta de la DIAN);

2. Que en marzo 8 de 2022 la superintendencia nacional de Salud expidió la resolución 2022320000000864-6 dando apertura al trámite de la intervención forzosa para liquidar a la aquí ejecutada MEDIMAS EPS SAS, identificada con Nit: 901.097.473-5, (en liquidación), ordenando la toma de posesión inmediata de sus bienes, haberes y negocios.

3. Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones del literal d, numeral 1 artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, y de los artículos 99 y 100 de la ley 222 de 1995 y 20 de la ley 1116 de 2006, se dispone:

PRIMERO: Remitir la presente actuación a la superintendencia nacional de Salud para que obre en el trámite de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar de MEDIMAS EPS SAS, Nit: 901.097.473-5.

SEGUNDO: De ser procedente, por secretaria déjese a disposición del juez concursal, las medidas cautelares que se encuentren materializadas, el que deberá pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la entrega de dineros elevada por el liquidador.

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias, financieras y demás, que se encuentren vinculadas en el cuaderno de medidas cautelares, informando sobre la determinación aquí adoptada, a fin de que en el evento de materializar medida alguna, la dejen a disposición del juez del concurso.

CUARTO: De conformidad con la circular CDSBTC21-81 de agosto 26 de 2021, por secretaria ofíciase al consejo Seccional de la Judicatura de esta urbe, informando la determinación aquí adoptada.

QUINTO: Por secretaria déjense las constancias del caso y finalícese el presente asunto en el sistema siglo XXI, lo anterior, a fin de que no haga parte de la carga procesal y estadística asignada a este despacho judicial.

Notifíquese y cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b968bb7e50c6c8b6cec5f3d94df69f2e301b9ef26fc8b1851b2de8e57e592d**
Documento generado en 10/05/2022 04:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**